

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **Nº - 000306** 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA ESTUDIO CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA PARA EL MONITOREO HIDROBIOLÓGICO SOBRE EL RÍO MAGDALENA A LA ALTURA DE LA ZONA FRANCA CELSIA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta los Decreto 2811 de 1974, Decreto 309 de Febrero 25 del 2000 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Oficio Radicado bajo el No 001540 del 28 de Febrero de 2013, el Señor Jaime Pardo Rodríguez, actuando como gerente de operaciones de la empresa CELSIA S.A. E.S.P., solicita a esta Corporación: *“Permiso de investigación científica para el proyecto conversión de la planta Zona Franca Celsia (antes Termoflores), se dispuso complementar la información requerida por la ANLA en auto N° 3953 de 2012 en materia de la fauna presente en el Río Magdalena (muestreo hidrobiológico), en frente de la Bocatoma de la central.”*

Que revisando la documentación anterior, esta Corporación observó que no se habían allegado los documentos necesarios para darle trámite a su solicitud razón por la cual esta autoridad ambiental mediante oficio N° 001200 del 18 de Marzo de 2013, solicita se realice la complementación del mismo.

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el N° 002911 del 12 de Abril de 2013, el Señor Esteban Piedrahita Montoya, actuando como representante legal de la Zona Franca Celsia S.A. E.S.P., presenta la siguiente documentación:

1. *Formato único nacional de solicitud de permiso de estudio e investigación de flora y fauna silvestre.*
2. *Plano*
3. *Metodologías de trabajo de campo muestreo hidrobiológico*
4. *Copia de documentos radicados ante MINISTERIO DEL INTERIOR*
5. *Copia de documentos radicados en el INCODER*
6. *Copia de carta de remisión del documento de PMA al DAMAB*
7. *Hoja de vida de investigadores*
8. *Certificado de existencia y representación de legal*
9. *Cedula de ciudadanía del representante legal.*

Teniendo en cuenta lo anterior y revisando la documentación aportada se originó el Concepto Técnico N° 000354 del 22 de Mayo de 2013 en el cual se señala lo siguiente:

“OBSERVACIONES:

De acuerdo a la información presentada por la empresa CELSIA, se observa que esta se encuentra enmarcada dentro del permiso de investigación Científica: para lo cual se deberá dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto 309 de Febrero 25 del 2000.

La Ley 99 del 1993, en su numeral 9 del artículo 31, establece “que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán las siguientes funciones.....” Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y Licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los Recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten el medio ambiente....”.

De igual manera cabe señalar que el Decreto – Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio ambiente, establece en su Artículo 252° que, de acuerdo a su finalidad, la caza se clasifica en:

*Caza de subsistencia
Caza Comercial.
Caza deportiva*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **Nº - 000306** 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA ESTUDIO CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA PARA EL MONITOREO HIDROBIOLÓGICO SOBRE EL RÍO MAGDALENA A LA ALTURA DE LA ZONA FRANCA CELSIA”

Caza científica (Reglamentado por el Decreto 309 de 2000)

Caza de control

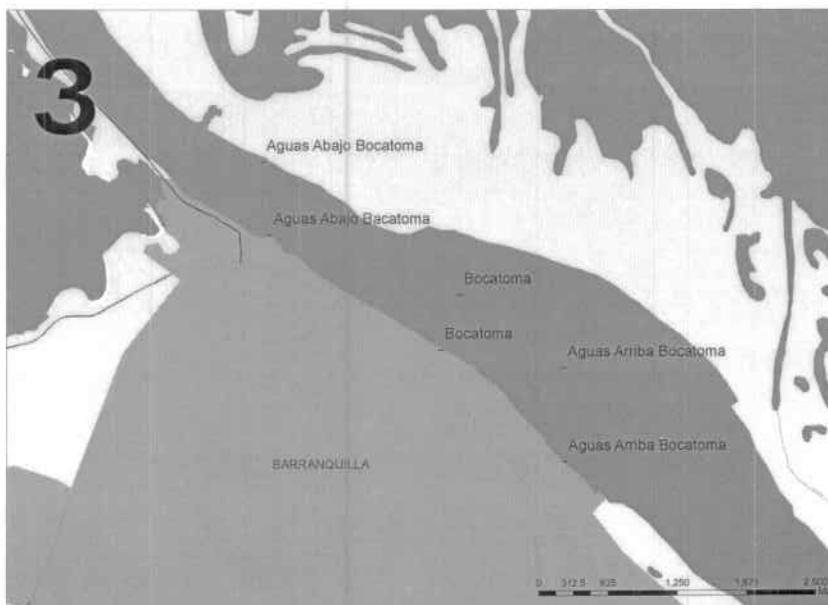
Caza de fomento.

La empresa CELSIA. Requiere realizar el levantamiento de información hidrobiológica en el Río Magdalena a la altura de la zona franca CELSIA”, la cual se utilizara para completar la información requerida por el ANLA en el Auto 3953 2012, referente al recurso hidrobiológico existente frete de la bocatoma central.

Cabe aclarar que el presente concepto se limitara a conceptuar lo correspondiente al permiso de estudio con fines de investigación en diversidad biológica para recurso Hidrobiológico en la jurisdicción de la Corporación, de acuerdo a las coordenadas que se presentan a continuación

PUNTO	COORDENADAS	
	N	O
AGUAS ARRIBA DE BOCATOMA	11° 1'22.98"	74°47'45.72"
	11° 1'50.80"	74°47'45.95"
BOCATOMA	11° 1'56.02"	74°48'22.63"
	11° 2'12.22"	74°48'17.07"
AGUAS DEBAJO DE BOCATOMA	11° 2'29.65"	74°49'13.57"
	11° 2'51.10"	74°49'15.79"

Para la revisión de la solicitud con radicado # 002911 se realizó ubicación de los puntos suministrados en la cartografía base del departamento del atlántico como se muestra en la figura. La ubicación de los puntos resultó que los sitios de investigación científica se encuentran dentro del río magdalena.



Dentro de los objetivos planteados para dicho estudio encontramos: evaluar el Recurso Biológico en él area de influencia del proyecto “ Conversión de la planta Zona Franca Celsia a operación con combustible líquido”, con el fin de evaluar los impactos potenciales que tendrán sobre el medio biótico, e implementar medidas de manejo dirigidas a la protección de ambiente. De acuerdo a lo anterior y analizada la tabla presentada con relación a los especímenes a muestrear se encuentran: Perifiton; Placton, Macro invertebrados acuáticos, peces.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **Nº • 000306** 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA ESTUDIO CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA PARA EL MONITOREO HIDROBIOLÓGICO SOBRE EL RÍO MAGDALENA A LA ALTURA DE LA ZONA FRANCA CELSIA”

El tiempo solicitado para toda la investigación es de dos meses, lo que se presume que la investigación doblara sus esfuerzos de muestreos para cubrir la totalidad de las áreas determinadas para llevar a cabo el muestreo.

Así mismo se propone una metodología General:

Monitoreo de ficoperifiton, la colecta de las muestra se efectúa en 30 piedras o troncos ubicados al azar sobre sustratos naturales inmersos en el lecho de la corriente, a lo largo de un tranceptor de aproximadamente 200m, las muestras se fijaran en una solución de Lugol – ácido acético al 10%, hasta su análisis en el laboratorio; se espera colectar alrededor de 50000 ind.cm², de diferentes taxones de perifiton.

Monitoreo de Macroinvertebrados acuáticos, se realizaran barridos con una red triangular, tratando de cubrir las diferentes secciones trasversal en cada sitio de muestreo; se espera colectar alrededor de 500 individuos de diferentes especies de macroinvertebrados.

Monitoreo de peces, se realizara con atarrayas de diferentes ojos de malla, una de un centímetro y la otra de tipo comercial; se espera colectar alrededor de 300 individuos de diferentes especies de peces.

Dentro del presente estudio no se pretende acceder a los Recursos Genéticos.

A demás al diligenciamiento (Formato No. 1 de Investigación Científica del Sistema Nacional Ambiental – SINA) de aporoto la siguiente información:

Documentos	Contiene
Formulario de Investigación Científica en diversidad Biológica.	Información muy General del objetivo General y específico del estudio de investigación científica.
Cámara de Comercio empresa CELSIA	Cuyo objeto general es el prestar los servicios de zona Franca.
Mapa de localización de Proyecto.	El cual presenta las coordenadas (de origen MAGNA), permitiendo observar el polígono del área de interés para llevar a cabo el estudio de investigación científica
Hojas de vida	Se aporoto Hoja de Vida de Tres Investigadores del proyecto.
Cedula del Representante Legal	Esteban Piedrahita Montoya; C.C 71.318.690 de Medellín.
Certificación Del Ministerio del Interior y de Justicia.	Se aporoto la solicitud del concepto de la presencia o no de comunidades indígenas; ante el Ministerio de interior de Justicia.

Después de haber analizado la solicitud presentada por la empresa CELSIA se puede concluir lo siguiente:

Que el permiso que aplica para cumplir con la solicitud es de, “permiso de estudios con fines de investigación científica, en la que se pretenda adelantar un proyecto de investigación científica en diversidad biológica que involucren alguna o todas las actividades de colecta, recolecta, captura, caza, manipulación del recurso biológico y su movilización en el territorio nacional, deberá dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto 309 de Febrero 25 del 2000 el cual reglamenta la investigación Científica sobre la diversidad biológica”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. N^o - 000306 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA ESTUDIO CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA PARA EL MONITOREO HIDROBIOLÓGICO SOBRE EL RÍO MAGDALENA A LA ALTURA DE LA ZONA FRANCA CELSIA”

El Estudio de Investigación Científica objeto de la solicitud involucra Recursos Hidrobiológicos continentales, cuyo especímenes a muestrear se encuentran: Perifiton; Placton, Macro invertebrados acuáticos, peces.”

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”.

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que el artículo 248 del Decreto 2811 de 1974 señala “la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de los zoológicos y centros de cría de propiedad particular”.

Que el artículo 249 ibídem define la fauna silvestre como el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genérico o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que el artículo 250 y 251, ibídem estatuye “entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres, ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y a la recolección de sus productos...”.

Que el Decreto 309 de Febrero 25 del 2000 reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica, señalando en su Artículo 8 lo siguiente: “**OBLIGACIONES DE LOS INVESTIGADORES.** Los investigadores de la diversidad biológica que obtengan permiso de estudio deberán cumplir con las siguientes obligaciones ante la autoridad ambiental competente:

1. Presentar informes parciales y/o finales de actividades, según lo disponga la autoridad competente en el respectivo permiso de estudio y una relación de los especímenes o muestras que se colectaron, recolectaron, capturaron, cazaron y/o pescaron durante ese período.
2. Depositar dentro del término de vigencia del permiso, los especímenes o muestras en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt”, de acuerdo con el artículo 12 del presente decreto y enviar copia de las constancias de depósito a la autoridad ambiental competente.
3. Enviar copia de las publicaciones que se deriven del proyecto.
4. Las personas jurídicas que obtengan el permiso de que trata el artículo 3o. del presente decreto, deberán relacionar cada proyecto de investigación en diversidad biológica y/o prácticas docentes universitarias con fines científicos antes de su iniciación, conforme a los parámetros generales que para estos casos defina el Ministerio del Medio Ambiente.
5. Las demás señaladas en el acto administrativo por el cual se otorga el permiso y en la normatividad vigente.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 12 - 000306 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA ESTUDIO CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA PARA EL MONITOREO HIDROBIOLÓGICO SOBRE EL RÍO MAGDALENA A LA ALTURA DE LA ZONA FRANCA CELSIA”

Así mismo el artículo 18. *Ibidem* señala: **“Resolución que resuelve la solicitud de permiso.** La autoridad ambiental competente con base en el concepto técnico e informes de terceros, en un plazo no mayor a cinco(5) días contados a partir de la emisión del concepto técnico, autorizará o denegará la solicitud mediante resolución la cual será notificada en los términos del Código Contencioso Administrativo.

Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición. La Resolución deberá contener, entre otros:

- a) La obligatoriedad de mencionar la resolución por la cual se otorga el permiso en las publicaciones y demás medios de divulgación de la investigación.
- b) Las condiciones para garantizar la confidencialidad de la información.
- c) El tipo de muestras, la cantidad, frecuencia de muestreo e identificación taxonómica de ser posible.
- d) La mención expresa de que este permiso permite el acceso al recurso genético o al producto derivado y la obligatoriedad de tramitar contrato de acceso en caso de requerirlo.
- a) El levantamiento de veda del orden nacional, en caso de ser necesario.
- b) Las condiciones de movilización de las muestras colectadas.
- c) La periodicidad con la cual se debe reportar información y el medio a través del cual se realizará.
- d) El procedimiento en caso de que se requiera alguna modificación del permiso.
- e) Las obligaciones del titular del permiso con sus investigadores y estudiantes.
- f) Las obligaciones de los investigadores y estudiantes con el titular del permiso
- g) El procedimiento para la actualización de los planes de investigación.”

Con base en lo anterior es procedente otorgar permiso de Investigación Científica para el monitoreo hidrobiológico sobre el Río Magdalena a la altura de la Zona franca Celsia.

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Empresa **CELSIA S.A. E.S.P.**, identifica con NIT 830.11.630-7 y representada legalmente por el Señor Esteban Piedrahita Montoya, el permiso de Investigación Científica para estudio, monitoreo y captura de recursos hidrobiológicos que permitan el levantamiento de información en el río Magdalena a la altura de la Zona Franca Celsia.

PARAGRAFO: El permiso de estudio de investigación científica abarca el siguiente grupo de especímenes: Perifiton, Placton, Macro invertebrados acuáticos, peces.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia del permiso de investigación será por un término de 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual, los investigadores deberán realizar los ajustes pertinentes al cronograma presentado.

ARTÍCULO TERCERO: La Empresa **CELSIA S.A. E.S.P.**, identifica con NIT 830.11.630-7 deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Presentar un cronograma ajustado en el que indique fechas y tiempos de los muestreos y coordenadas de los sitios en los que se realizaran los muestreos.
2. La colecta (en el caso que previamente sea autorizada por la CRA) y La manipulación de estos especímenes deberá estar a cargo de personal con experiencia en el manejo de los mismos.
3. Se prohíbe la comercialización de especímenes o muestras obtenido en virtud del presente permiso.
4. Se deberá presentar un informe que contenga los resultados obtenidos, durante el permiso de estudio de investigación científica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **№ - 000306** 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA ESTUDIO CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA PARA EL MONITOREO HIDROBIOLÓGICO SOBRE EL RÍO MAGDALENA A LA ALTURA DE LA ZONA FRANCA CELSIA”

ARTÍCULO CUARTO: Si se incumplen las obligaciones se procederá a suspender el permiso de investigación científica.

ARTICULO QUINTO: El Concepto Técnico N° 000354 del 22 de Mayo de 2013, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: El presente permiso no ampara la movilización de especímenes de la fauna silvestre, en el momento que se requiera la movilización de algún espécimen de la fauna y flora en virtud del permiso de estudio de investigación científica se le deberá indicar previamente a la CRA, para que se evalúe la pertinencia de autorizar la movilización.

ARTICULO SEPTIMO: Remitir a la Autoridad Nacional De Licencias Ambientales ANLA copia del presente Acto administrativo, para que lo tenga en cuenta en el otorgamiento de los trámites ambientales que se adelante por parte de la empresa CELSIA S.A. E.S.P.,

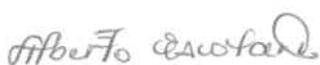
ARTICULO OCTAVO: La Corporación Autónoma del atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **17 JUN. 2013**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Elaborado por: Maria Angélica Laborde Ponce

WB: Dra Juliette Sleman Chams- Gerente Gestión Ambiental (c)